



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Junio.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaria de esta Junta que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 40.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y testimonio del título del último empleo que han disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 24 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comision central.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y le-

tra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desenvolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

Art. 29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 36. En el caso que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso ó exámen.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposicion libre ó plazas que no sean de entrada no se admitirán si no empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en ménos del de la plaza vacante no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 24 de Octubre.

Art. 4.º Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habra formado con la debida reserva y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa en medio pliego de papel, por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría, 8.

Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa, 42.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administracion, 14.

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propendrá á la Vicepresidencia que no se de curso á las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposicion.

Art. 14. Cuando la vacante sea de la de Oficiales de la Secretaria, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecotará en medio pliego de papel, por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya estractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaria los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 23. En los casos en que corresponde desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba seña-

lados versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, según el artículo 4.º

Art. 26. Según el número de opositores ó examinandos, en cada caso y la clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo día ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Junio de 1863. —El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 266.

El Sr. Brigadier Gobernador de este distrito en comunicacion de 13 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con esta fecha me dice lo siguiente:

«Nombrado por el Excmo. señor Director general de los Cuerpos de E. M. de ejército y plazas, para la formacion del mapa itinerario militar de este distrito, el Comandante de caballeria Capitan del cuerpo de E. M. D. Pedro Garcia Falces, cuyo Gefe debe alternar por trimestres con el de igual clase D. Ramon Moreno Caraciolo, he de merecer de V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas para que por los Alcaldes y demas autoridades civiles de esta provincia de su digno mando, le sean facilitados al primero de los espresados Gefes cuantos auxilios les reclame para el mejor desempeño de la importante comision que le ha sido confiada.»

Lo que tengo la honra de transcribir á V. S. por si se sirve disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegando por este medio á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de ella, tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. E. en el preinserto escrito.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes y demas autoridades civiles de esta provincia le faciliten al primero de estos Gefes los auxilios que les reclame. Zaragoza 17 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 267.

El Sr. Brigadier Gobernador de este distrito me dice en comunicacion de 14 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo á los Gobernadores militares de las provincias de Teruel y Huesca lo siguiente.—Debiendo procederse á la eleccion de habilitados per terminarse en el mes actual el año económico, con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes para que representen las clases de reemplazo, comisiones activas, Estado Mayor de plazas, escedentes del mismo y cruces pensionadas de San Hermenegildo, se servirá V. E. disponer que todos los Sres. Gefes y Oficiales, que pertenezcan á alguna de dichas clases y tengan destino ó residencia en esa provincia, le pasen para el dia 20 del actual la respectiva papeleta de su voto, en favor del sujeto que elijan para el desempeño de dicha comision: en el concepto que no deberá haber mas reglas en esta eleccion que las que previenen las Reales órdenes vigentes y la voluntad de los poderdantes.—Reunido que haya V. S. los votos en el referido dia 20, pasará al Sr. Gobernador militar de esta Plaza para que bajo su presidencia, de los individuos de dichas clases existentes en ellas, pueda procederse en el dia 25 á su escrutinio y acta de eleccion que se formará por los que se hallen presentes, con sujecion á lo prevenido en la ordenanza.—Lo transcribo á V. S. para su noticia en la parte que le corresponde, y á fin de que por lo respectivo á esta Plaza y Provincia, se sirva hacer las prevenciones convenientes por medio del Boletin oficial y diario de avisos para la remision de los votos y celebracion de actas de eleccion en el dia señalado y sitio que V. S. crea conveniente designar.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se sirve ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos prevenidos en el anterior inserto.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Gefes y oficiales, que pertenezcan á dichas clases, pasen para el dia 20 del actual la respectiva papeleta de su voto, en favor del sujeto que elijan. Zaragoza 17 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 268.

La secretaria del Ayuntamiento de Badules, dotada con 2000 reales anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 15 de Junio de 1863. —Cayetano Bonafós.

Circular número 269.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Vicente Mocoera la autorizacion que ha solicitado para hacer estudio de investigacion de aguas subterráneas en el término de Fuendejalón provincia de Zaragoza, entendiéndose que por esta autorizacion no se prejuzga ningun derecho al aprovechamiento de las aguas que encuentre.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que no se ponga obstáculo alguno al interesado en los estudios que practique. Zaragoza 13 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Setiembre último esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de fábrica para el paso del rio Arba de Biel á la inmediacion de Ejea de los Caballeros, en la carretera de 2.º orden de Gallur á Murillo, cuyo presupuesto de contrata es de 488.277 rs. 38 cts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de nueve mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en publica subasta de las obras de un puente de Fábrica para el paso del rio Arba de Biel, á la inmediacion de Ejea de los Caballeros, en la carretera de 2.º orden de Gallur á Murillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de la villa de Mallen, para el año próximo económico de 1863 á 1864, se halla expuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos prevenidos.

BOLETIN GENERAL
DEL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROSPECTO.

Si la publicacion del *Boletin oficial* del Ministerio de la Gobernacion ha de satisfacer cumplidamente las necesidades que han creado los adelantos de la Administracion; si ha de responder al objeto principal de su establecimiento, ilustrando al personal administrativo con la exposicion doctrinal, pero esencialmente práctica, de todas las materias en que debe entender; si es útil y conveniente que el *Boletin*, además de la Seccion legislativa, en que se insertan y continuarán insertándose las leyes, Reales decretos, Reglamentos, Instrucciones, Reales órdenes y otras disposiciones que se expidan por el referido Ministerio, amplíe y ensanche la esfera de su accion de manera que venga á ser el consultor y guia seguro de los Gobiernos de provincia y de las Corporaciones administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, preciso es tambien que comprenda dos secciones, una oficial, destinada á publicar los documentos que su propio nombre indica, y otra que podremos llamar doctrinal, en la que se traten sucesivamente, bajo el punto de vista práctico, todas las materias que constituyen la Administracion civil en sus dilatados límites.

El propósito de la redaccion del *Boletin* es que el personal de los Gobiernos y Consejos de provincia, el que presta sus servicios en las Juntas municipales y provinciales de Beneficencia y en los establecimientos del propio ramo, los Sres. Alcaldes, los Ayuntamientos, y sobre todo los Secretarios de estas últimas Corporaciones, cuya clase, digna de ser considerada y atendida, custodia y trasmite la tradicion administrativa en la periódica renovacion de los municipios, el propósito, decimos, de la redaccion, es que todos los expresados funcionarios, Autoridades y Corporaciones encuentren en el *Boletin* cuanto conduzca y sea necesario para llenar sus interesantes funciones sin tener que valerse de otras publicaciones, puesto que el *Boletin* habrá de proporcionar la parte legislativa completa en la Seccion oficial, y explicados en la doctrinal, con la claridad y precision indispensables, todos los servicios de la Administracion, sirviéndoles de complemento la correspondiente modelacion, estados y formularios en las materias que lo exijan.

Consagraremos, pues, la Seccion doctrinal á tratar de los precitados servicios por el órden preferente que su importancia reclame, explicando, á continuacion del texto legal, los puntos que para su más clara inteligencia y aplicacion deban ser objeto de un exámen razonado y analítico. Con este sistema nos proponemos dar á la Seccion doctrinal del *Boletin* igual, sino mayor interés que á la oficial; porque además del derecho constituido, encontrarán en ella los lectores del periódico la parte positiva que dilucide y aclare la disposicion de la ley, y explique su espíritu en los puntos dudosos. A pesar de que, segun dejamos dicho, en la Seccion doctrinal han de tener sucesivamente cabida para su exámen y estudio todos los ramos de la Administracion, trataremos con especialidad por el interés preferente que encierran las materias siguientes:

Pósrtos. Los trastornos, las guerras y convulsiones intestinas que han afligido al país en el presente siglo, afectaron en tal grado la existencia, integridad y conservacion de la benéfica y piadosa institucion de los pósrtos, que era ya generalmente sentida la urgentísima necesidad de su restauracion, y seguirá siéndolo mientras que asentado sobre sólidas bases el crédito territorial, no vengán los bancos agrícolas á sustituir la mencionada institucion con las condiciones que ofrece en el día la

poderosa palanca del crédito aplicada á la trasmision de la propiedad inmueble. Entre tanto, dignos aparecen del mayor encomio los esfuerzos que con inteligente y perseverante celo ha hecho el Gobierno en estos últimos años por levantar la institucion paternal de los pósrtos de la triste y decadente postracion en que yacía; así que, deseando contribuir la redaccion del *Boletin* con el óbolo de su humilde cooperacion á esta obra de interés social, político y humanitario, cuidará, con solícito esmero y eficaz interés, de no omitir nada, absolutamente nada de cuanto pueda ilustrar esta materia; y abriga el convencimiento de que, contando, como cuenta, con la proteccion oficial para la publicacion de las noticias que interesen á los pueblos, y teniendo á la vista lo bueno y útil que se ha escrito acerca del particular, podrá realizar sus aspiraciones, colocándose al nivel de cualquiera otra publicacion que se haya ocupado de este asunto, y dejar completamente satisfechos los deseos de los suscritores.

PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL Y MUNICIPAL. Al examinar individual y separadamente, segun nos prometemos verificarlo con sujecion al método anteriormente trazado, los servicios que figuran en los presupuestos municipales y provinciales, podremos asegurar que, una vez terminada esta tarea, habremos abarcado en conjunto casi toda la Administracion; porque apenas existe ramo alguno del conocimiento y de la competencia de las Corporaciones económico-administrativas que no venga á traducirse en el correspondiente crédito con cargo al respectivo presupuesto. Esta sola observacion demuestra la importancia que nosotros daremos al tratado que sirve de epígrafe al presente párrafo, y el prolijo y concienzudo exámen de que será objeto en la Seccion doctrinal del *Boletin*. Si lo interesante y grave de la materia no fuera de suyo bastante para fijar nuestra preferente atencion, vendrian á acrecentarla las notables disposiciones que se han dictado recientemente por el Ministerio de la Gobernacion, que, encaminadas á mejorar la contabilidad y á dotar convenientemente los gastos que corren por cuenta del municipio y de la provincia, están produciendo en la práctica los más liasonjeros resultados. Es indudable, y harto sabido de los que hayan seguido con interés el estudio de este ramo, que si bien las Instrucciones publicadas en 20 de Noviembre de 1845 han establecido las reglas principales por las que se rige dicho servicio, ni fueron completas para producir un todo ordenado y armonioso, ni han podido serlo tampoco con relacion á este punto concreto las prescripciones de las leyes orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones publicadas en 8 de Enero de 1845. Procuróse suplir este vacío con otras disposiciones posteriores, de todas las cuales nos haremos cargo en el curso de la publicacion del *Boletin*, ocupando entre ellas un lugar distinguido la Real órden circular de 30 de Julio de 1859, acordada en Consejo de Ministros, que bien puede considerarse como el punto cardinal de donde arrancan las grandes mejoras que ha alcanzado la gestion económica de las referidas Corporaciones, el órden, regularidad y concierto que va reflejándose en la contabilidad, y, como su natural corolario, el desenvolvimiento del crédito, base segura de ulteriores progresos y adelantos en la Administracion local. Respecto á presupuestos y contabilidad provincial existe una ley votada por las Córtes, pendiente, segun nuestras noticias, de que el Consejo de Estado apruebe el reglamento formulado para su ejecucion. La redaccion del *Bole-*

tin cuenta con los elementos necesarios para publicar ambos documentos, acompañados de las oportunas observaciones que permitan su aplicacion sin dificultad alguna.

BENEVICENCIA Y SANIDAD. No siendo nuestro principal propósito discurrir en el terreno abstracto y filosófico acerca de las cuestiones que en el orden moral entrañan las materias de que habremos de ocuparnos en la Seccion doctrinal del *Boletín*, subordinando siempre á este pensamiento el más humilde, pero tal vez más positivo y útil, de exponer la doctrina legal bajo el punto de vista de su aplicacion, fácilmente se comprenderá el objeto de nuestras tareas con relacion al importantísimo ramo de la Beneficencia y Sanidad. Publicar, con las observaciones que puedan contribuir á la más clara inteligencia y perfecto cumplimiento, las disposiciones que emanen del ilustrado centro directivo que tiene á su cargo este servicio en el Ministerio de la Gobernacion; reunir los datos estadísticos que en este como en todos los ramos de la Administracion tan señaladamente influyen en las mejoras de los establecimientos, deduciendo las consecuencias que se desprendan de su comparacion respectiva en beneficio de los mismos; explicar con la conveniente latitud y extension las instrucciones vigentes en lo que concierne al sistema de presupuestos y contabilidad, cuya puntual observancia no será nunca bastantemente encarecida como garantía firmísima del buen régimen y acertada gestion económica de los referidos establecimientos; suministrar, en fin, á las Juntas provinciales y municipales, á los Directores, Administradores, Contadores y al personal facultativo las noticias, estados y modelacion que pueda servirles de eficaz auxilio en el ejercicio de sus funciones, he aquí lo que constituye, en primer término, nuestro pensamiento. Pero como quiera que, además de la oficial, existen numerosas asociaciones de Beneficencia domiciliarias, dirigidas muchas de ellas con laudable espíritu de verdadera caridad por distinguidas señoras, inspiradas de nobilísimos sentimientos, justo será que en las columnas del *Boletín* encuentren debida publicidad los progresos de dichas asociaciones, y la extension de los beneficios que las mismas proporcionen á la humanidad menesterosa y doliente.

Método de publicacion.

El *Boletín general del Ministerio de la Gobernacion* se publicará los dias 10, 20 y 30 de cada mes en 8 grandes páginas á dos columnas como las de este prospecto, destinándose cuatro á la Seccion doctrinal y otras cuatro, de letra compacta y escogida al efecto, á la Seccion

QUINTAS. La insercion en el *Boletín* de la ley vigente de reemplazos para el ejército y de todas las disposiciones y aclaraciones posteriores facilitará á los Ayuntamientos la adquisicion de la parte legislativa completa; de tal modo que, pudiendo formar una coleccion, les evite la molestia de buscarla diseminada en otras publicaciones, ó ahorrarles el costo de Manuales, supérfluos con la mejora que ofrecemos.

POLICÍA URBANA. Adormecido hasta ahora el espíritu de reforma en punto á construcciones civiles, sea por falta de recursos, ó por otras causas ajenas á la voluntad de los pueblos, que no es del caso enumerar, nótese con general satisfaccion el rápido y progresivo vuelo que va tomando este ramo á medida que adelantan las vias de comunicacion interior; y para impulsarlo, examinaremos oportunamente cuanto se refiera al ensanche de las poblaciones, á la alineacion de calles y plazas, al alumbrado público, especialmente de gas, cuyo servicio en sus condiciones facultativas y económicas importa mucho conocer, y á otros servicios del propio ramo, sin que tampoco olvidemos lo que reclama la policia de salubridad ó sea la higiene publica, sobre todo en los pueblos de crecido vecindario.

Finalmente, la legislacion relativa á las carreteras de tercer orden y vecinales que, no estando comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, quedan á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones, la que concierne á la aplicacion del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de propios, á la de expropiacion por causa de utilidad pública; á los bienes de comun aprovechamiento, roturaciones arbitrarias, empresas de colonizacion, empréstitos con aplicacion á obras y otros servicios municipales y provinciales, correos, establecimientos penales, líneas telegráficas, con arreglo á las necesidades de la localidad y del comercio; y por último, las disposiciones especiales que regulan los demás ramos de la Administracion civil, serán expuestas, tratadas y comentadas en las columnas del *Boletín* de una manera que creemos ha de satisfacer cumplidamente á nuestros suscritores.

oficial, que saldrá con numeracion seguida, á propósito ambas Secciones para encuadernarse por tomos, repartiéndose además gratis, siempre que el número de disposiciones del Ministerio lo requiera, los pliegos que semanalmente sean indispensables.

Advertencias de la Administracion.

La redaccion del *Boletín*, resuelta como se halla á no emitir medio ni sacrificio hasta lograr que se llene cumplidamente el objeto con que de Real orden se ha establecido, tiene que manifestar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que para hacer más fructuosa, eficaz y extensa su accion, y para asegurar el mejor alcance de sus beneficios en la gestion de los intereses municipales y locales, necesita contar con la oportuna cooperacion que dichos Alcaldes y Secretarios deben prestarle constantemente, para lo cual no están ni obligados á sacrificio alguno personal; pues cuando autorizó el Gobierno la publicacion en el *Boletín* de la coleccion de todas las disposiciones oficiales del mismo, coleccion que en los oportunos índices será clasificada, ordenada y dividida por direcciones, ramos y negociados, y cuando hizo obligatoria su adquisicion á los Gobiernos de provincia por Real orden de 16 de Julio de 1862, dispuso en la misma:

Art. 6.º «Los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio que, atendiendo

á la bondad é importancia del expresado *Boletín*, quieran suscribirse voluntariamente á él, podrán hacerlo, y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.»

Por esto no dudamos de que los Ayuntamientos aprovechando las facilidades y en uso de la facultad que les concede la citada soberana disposicion, se aprovecharán del gran número de ventajas que en todos conceptos les ofrece la completa coleccion legislativa que formará la seccion oficial de nuestro periódico, y de los recursos que, para los casos de consulta ó estudio, han de encontrar en la Seccion doctrinal.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos y los demás suscritores podrán entenderse para todos los asuntos referentes á la Administracion con el encargado de la misma D. José A. y del Campo, dirigiendo la correspondencia con sobre al mismo en la redaccion del *Boletín*, calle de la Libertad, núm. 25, cuarto 3.º, ó por medio de los comisionados autorizados al efecto.

CONSULTAS.

Después de haber bosquejado el pensamiento del *Boletín* respecto á las dos importantes Secciones que lo forman, tenemos una verdadera complacencia en dar á nuestros suscritores una prueba de agradecimiento, manifestándoles que al establecer las mejoras anunciadas y conducentes á llenar bajo sus diversos aspectos el objeto de esta publicacion, hemos establecido en las oficinas del periódico

una Seccion de consultas destinada única y exclusivamente á contestar las que nos hagan, y satisfacer las dudas que nos expongan todas las personas suscritas al *Boletín*; quienes, incluyendo los sellos de franqueo para la contestacion, circunstancia absolutamente precisa, no satisfarán estipendio alguno por tan notoria ventaja.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Azcara, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El reparto de inmuebles de Botorrita, se hallará expuesto al público por ocho dias en la secretaria municipal de dicho pueblo á los efectos de instruccion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Fuencalderas, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de inmuebles de del pueblo de Villalba, se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento del mismo á los fines convenientes.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Mequinenza, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Monzalbarba, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El partido de Médico de la villa de Velilla de Ebro se halla vacante, su dotacion como titular y por la asistencia de los pobres, consiste en 200 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento y 6800 rs. vn. por una junta de contribuyentes por la asistencia de los demás vecinos. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto, en cuyo dia se proveerá.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia de la villa de Muel, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Belchite, se halla espuesto al público, en la secretaria de su Ayuntamiento por termino de ocho dias para conocimiento de los interesados en el mismo.

El reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Fuentes de Ebro, se halla expuesto al público por término de ocho dias en las casas consistoriales de dicho pueblo, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Tosos, para el próximo año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en cumplimiento de lo mandado.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la 1.^a Brigada de la 1.^a division de infanteria del primer Ejército y distrito y presidente de la espresada Junta,

Hace saber: Que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en 7 del mes actual para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos, que se anunciaron en la Gaceta el dia 28 de Abril último, se convoca para una segunda licitacion que se verificará á las doce del dia 30 del mes actual, en los mismos términos y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta en la citada Gaceta. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Audencia territorial de Zaragoza.
Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 23 de Mayo último al

Sr. Regente de este Tribunal la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.—Habiendo resultado infructuosas las gestiones del Ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas, para que por aquel Gobierno se diligencien los exortos procedentes de autoridades españolas á título gratuito, en justa reciprocidad de lo que se practica en España, la Reina nuestra señora, ha tenido á bien disponer se ponga en conocimiento de V. E. para que por los Juzgados y tribunales del Reino se exija en lo sucesivo á los súbditos Belgas el abono de los gastos que estos puedan ocasionar en la tramitacion judicial de los susodichos exhortos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial por acuerdo de la sala de gobierno de esta Audiencia, para que por los Jueces de primera instancia de este territorio se la dé puntual cumplimiento. Zaragoza 13 de Junio de 1863.—Vicente Lusarreta.

Junta diocesana de reparacion de templos de Zaragoza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Cortes de Aragon, en el partido de Segura, esta Junta acordó anunciarla nuevamente, señalando para presentar las proposiciones un plazo de veinte dias que terminarán en 30 del corriente, en el cual dia y hora de las doce se verificará el remate simultáneamente en la Administracion diocesana establecida en esta capital, y en el Juzgado de primera instancia del partido de Segura. La relacion circunstanciada de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en los mismos puntos durante los veinte dias señalados. Zaragoza 10 de Junio de 1863.—Por acuerdo de la Junta, Angel José Romay, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Cortes de Aragon, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..., sujetándome absolutamente al plan y pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Fecha y firma.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Arturo Nadal y Reyes, soltero, de doce años de edad, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion acordada en las diligencias de ejecucion de sentencia contra el mismo y otro sobre hurto de una llave; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Perales.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Maria Micaela Pulido y Juango, soltera, sirvienta, natural de Lacunza, vecina de esta capital, viuda, de 31 años de edad; Antonia Lancausa y Rebirol, natural de Berberal, casada de 24 años, Ramona Lancausa y Rebirol, natural de Monzon, casada, de 25 años, ambas residentes en esta capital, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia pronunciada en la causa formada contra las mismas por lesiones; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Marin y Goser.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita á José Guin Rojo, para que comparezca en este Juzgado á fin de oír la notificación de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del territorio en que absolvió de la instancia á Maria Uson y Calvete, en la causa que se le forzó sobre robo de dinero. Dado en Pina á 11 de Junio de 1863.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Francisco Lambea.

Por el presente hago saber á José Gimeno, natural de Villafraña, residente en Farlete, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de cierta providencia dictada por la Sala primera de la excelentísima Audiencia del territorio, en causa contra el mismo y otro sobre robo de corderos y sufrir cuatro días de prisión correccional que en la misma se le imponen por sustitucion y apremio de las condiciones pecuniarias que en dicha causa le fueron impuestas. Dado en Pina á 11 de Junio de 1863.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Francisco Lambea.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Garcia Vidoy, natural de Brea, vecino de esta ciudad de Calatayud, capitán de la 7.^a compañía del Batallón provincial de la misma, con licencia en la actualidad, casado, de 46 años de edad, y á Agustin Lázaro y Sanz, natural de Cillas, sin vecindad fija, soltero, jornalero, de 28 años de edad, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para hacerles saber la sentencia pronunciada en causa contra los mismos y otros sobre juego prohibido; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar: Dado en Calatayud á 7

de Junio de 1863.—Pio Tudela.—D. S. O., Higinio M. Gorriiz.

D. Miguel Wenceslao de Olal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente hago saber á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia y les intereso avergüen el paradero de Dionisio Rubio y Villar, natural de Olvega, partido judicial de Agreda, hijo legítimo de Gregorio y de Andresa, soltero de 18 años de edad, jornalero; exhortándoles que en el caso de ser habido, se sirvan remitirlo con las seguridades debidas á la lenidad de la pena, á estas cárceles de partido para extinguir en las mismas la de un mes de a resto mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia de este territorio en la criminal que se le siguió por lesiones menos graves causadas imprudentemente dirigiendo su carro en esta villa. Dado en Ateca á 12 de Junio de 1863.—Miguel Wenceslao de Olal.—De su orden, Cirilo Marton.

D. Francisco Lambea, escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Pina.

Certifico: Que en los autos que luego se dirá se ha pronunciado ayer la sentencia del tenor siguiente.—En la villa de Pina á 5 de Junio de 1863: el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de tercera de mejor derecho instados por D. Gregorio Samper vecino de La Almolida, representado por su Procurador don Blas Belled, contra sus convecinos D. Agustin Peralta, á quien representa el Procurador D. Manuel Bernal, y Mariano Lamenea y Josefa Olivan que no han comparecido, sobre mejor derecho á percibir cierta cantidad del producto de una casa que propia de estos ha sido ejecutada por aquel.—Resultando que para llevar á efecto la sentencia pronunciada en los autos de menor cuantía instados por el D. Agustin Peralta contra los mencionados Mariano Lamenea y Josefa Olivan, sobre pago de céntimos se procedió al embargo de una casa sita en la calle de San Antonio de La Almolida confrontante con las de Mariano Muro y viuda de Francisco Samper Olona.—Resultando que puesta en

venta la mencionada casa se compareció por parte de D. Gregorio Samper como tercer opositor interponiendo demanda de tercera y solicitando que con preferencia al don Agustin Peralta, se le hiciera pago de la cantidad de ciento veinte y dos duros en que los citados Lamenea y su mujer le tenían enagenada una porción de dicha casa, segun aparecia de la escritura que acompañaba y que testificó en La Almolida el escribano D. Mariano Dieste bajo el día 21 de Diciembre de 1849 la cual se registró en el oficio de hipotecas de esta villa el 20 de Enero siguiente:—Resultando que formada esta pieza de tercera y conferido traslado al ejecutante y ejecutado á que lo evacuó reconociendo la preferencia que á Samper le asistia para el cobro de dicha suma renunciando á todo traslado é intervencion en estos autos.—Resultando que hecho saber en persona á Mariano Lamenea y Josefa Olivan el traslado conferido, y no habiendo comparecido á pesar del emplazamiento que se les hizo, les fué acusada la rebeldia, y hecho saber el auto en que así se acordó en la misma forma que el emplazamiento tampoco comparecieron.—Considerando que la accion propuesta por D. Gregorio Samper se halla plenamente justificada por la escritura que acompañó y que no ha sido combatida por las partes, teniendo ademas todos caracteres de autenticidad.—Considerando que tampoco ha sido rebatida por el ejecutante su preferencia en el percibo de la suma que reclama fundado sin duda en la antigüedad del contrato en que apoya su accion.—Fallo:—Que debo declarar y declaro preferente el crédito reclamado por Gregorio Samper y que con el importe de la casa embargada y vendida á Mariano Lamenea y Josefa Olivan se haga pago de la cantidad de ciento veinte y dos duros importe de la venta á carta de gracia otorgada á su favor, otorgándose por este la correspondiente escritura de retroventa. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, con espresa condenacion de costas á los ejecutados, y que ademas de leerse en audiencia pública y fijar edictos en los sitios de costumbre, se insertará en el Boletín oficial de la provincia así lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.—Así aparece de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste y pueda hacerse pública la preinserta sentencia en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que signo y firmo en la villa de Pina á 6 de Junio de 1863.—En testimonio de verdad, Francisco Lambea.

Parte no oficial.

Banco de Zaragoza.

Desde el día 1.^o de Julio próximo queda abierto el pago del dividendo del 3 por 100 acordado por el Consejo de Administracion, á cuenta de intereses y utilidades del primer semestre de este año.

Lo que se avisa á los interesados pasa que los que tengan acciones al portador presenten al cobro el cupon correspondiente todos los dias no feriados, de nueve á tres de la tarde; y asimismo las inscripciones nominativas los que tengan las acciones depositadas en el establecimiento. Zaragoza 17 de Junio de 1863.—Por acuerdo del Consejo de administracion, V. Mariñosa, Secretario.

Sociedad especial minera La Esperanza.

Con arreglo al artículo 10 del Reglamento de la misma, la Junta Directiva á acordado requerir por última vez á los socios D. Joaquin del Pino, herederos de D. Pascual Marcano, herederos de D. Joaquin Melendo, D. Pedro Portabella, y herederos de D. Mariano Almed, para que en el término de ocho dias se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la sociedad; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al citado artículo. Zaragoza 19 de Junio de 1863.—P. A. de la J. D., el presidente, Esteban Lacasa.

En Zaragoza calle de Bayen (antes Cartujos) núm. 3, se ha abierto un nuevo almacen de pianos verticales, oblicuos y horizontales de la mejores fábricas nacionales y extranjeras. 15

OPOSICIONES.

En los dias 20, 21 y 22 á las cinco de la tarde continuarán en el salon de juntas del Hospital de Ntra. Sr.^a de Gracia los ejercicios públicos de oposicion para la plaza de médico 8.^o de la Beneficencia provincial de Zaragoza. Zaragoza 19 de Junio de 1863.—P. A. del T.—El Vocal Secretario, Liborio de los Huertos.

Se arrienda por tiempo de tres ó mas años las yerbas de cinco cuartos de dehesa sitas en el término de La Muela confrontante con la plana del mismo pueblo y carretera de Valencia.

Dirigirse á D. Antonio Ostale del Comercio, Zaragoza. 6